

## LEY 9.596

Sustituyendo el artículo 2º de la Ley 9.558

La Plata, 24 de setiembre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.235-001/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 9.558, por el siguiente:

“Artículo 2º — Las Municipalidades de Baradero, Campana, Escobar, San Fernando, San Nicolás, San Pedro, Tigre, Ramallo y Zárate, ejercerán en su jurisdicción el poder de policía sobre la actividad minera indicada en el artículo anterior”.

Artículo 2º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos noventa y seis. (9.596).

A. L. Pascual.

### FUNDAMENTOS

Por la presente ley se modifica el artículo 2º de la Ley 9.558, incluyendo entre los Municipios que menciona la citada norma al Municipio de Zárate.

El texto original de la Ley 9.558, sancionado a propuesta del CONINDELTA, no incluía a la Municipalidad de Zárate. Ante el pedido expreso formulado en el sentido de ser beneficiaria de los alcances de la ley se prevé su incorporación al sistema por ella creado.